

16035 RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de las fincas números 87 y 87 a, afectadas por las obras: «Variante de La Roda, CN-301 de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 208,0 al 212,0, 1.ª y 2.ª calzada. Tramo: La Roda, término municipal de La Roda (Albacete)».

En el recurso de apelación número 1.771/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 14 de enero de 1991, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 246/1989, interpuesto por don Hipólito Ramírez Onsurbe, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Albacete de 14 de febrero y 30 de mayo de 1989, sobre justiprecio de las fincas números 87 y 87 a, afectadas por las obras: «Variante de La Roda, CN-301 de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 208,0 al 212,0, 1.ª y 2.ª calzada. Tramo: La Roda, término municipal de La Roda (Albacete)», se ha dictado Sentencia en fecha 26 de abril de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con fecha 14 de enero de 1991, al conocer del recurso contencioso-administrativo deducido por don Hipólito Ramírez Onsurbe, impugnando acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Albacete que justipreciaron unos terrenos de su propiedad expropiados con motivo de las obras de la variante de La Roda y tramitado con el número 264/1989, cuya sentencia debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso de apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

16036 RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de las fincas números 27, 28, 29, 30, 31 y 32, afectadas por las obras: «Acondicionamiento de la CN-630 de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 215,200 al 241,300. Tramo: Estadio "Helmántico". Límite provincia de Zamora. Término municipal de Valdunciel (Salamanca)».

En el recurso de apelación número 3.930/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de fecha 29 de enero de 1991, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.146/1988, deducido por don Pedro Matías Domínguez, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Salamanca de 17 de junio y 14 de septiembre de 1988, sobre justiprecio de las fincas números 27, 28, 29, 30, 31 y 32, afectadas por las obras: «Acondicionamiento de la CN-630 de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 215,200 al 241,300. Tramo: Estadio "Helmántico". Límite provincia de Zamora. Término municipal de Valdunciel (Salamanca)», se ha dictado sentencia, en fecha 9 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en fecha 29 de enero de 1991, al conocer del recurso contencioso-administrativo deducido por don Pedro Matías Domínguez, impugnando acuerdos del Jurado Provincial de Expro-

piación Forzosa de Salamanca, que justipreciaron unos terrenos de su propiedad expropiados con motivo de las obras de acondicionamiento de la carretera nacional 630, de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 215,200 al 241,300 y tramitado con el número 1.146/1988; cuya sentencia debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso de apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

16037 RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre denegación de expropiación del terreno sobrante de la finca número 10 afectada por las obras de la autovía Oviedo-Campomanes, nacional 630 de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 427,000 al 438,000. Tramo: Las Segadas-Bañía, término municipal de Ribera de Arriba.

En el recurso de apelación número 2.726/1991, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de fecha 25 de enero de 1991, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.872/1989, promovido por don Guzmán José Bárcena Bárcena contra la resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado de Asturias, denegatoria de expropiación del terreno sobrante de la finca número 10 afectada por las obras de la autovía Oviedo-Campomanes, nacional 630 de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 427,000 al 438,000. Tramo: Las Segadas-Bañía, término municipal de Ribera de Arriba, y contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento que rechazó la alzada deducida contra la anterior, se ha dictado sentencia en fecha 4 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 25 de enero de 1991, dictada en el recurso número 1.872/1989, la cual revocamos declarando justos y conformes a derechos los actos administrativos de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias de 12 de diciembre de 1988, y del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en alzada, de 5 de septiembre de 1989, denegatorias de la solicitud del expropiado respecto de la expropiación del resto de su finca no afectada; sin hacer expresa declaración sobre costas procesales.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

16038 RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de la finca número 1 afectada por las obras: «Nueva carretera, autopista Barcelona-Tarrasa. Tramo: Barcelona a tramo de enlace Barcelona-norte, Barcelona-sur, término municipal de Montcada y Reixach».

En el recurso de apelación número 2.817/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de «Contratas, Obras y Manufacturas, Sociedad Anónima» (COYMSA), contra la sentencia de

25 de octubre de 1988 de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 35/1987, deducido contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Barcelona de 25 de octubre de 1986 y 10 de febrero de 1987, sobre justiprecio de la finca número 1 afectada por las obras: «Nueva carretera, autopista Barcelona-Tarrasa. Tramo: Barcelona a tramo de enlace Barcelona-norte, Barcelona-sur, término municipal de Montcada y Reixach»; se ha dictado sentencia en fecha 24 de junio de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación número 2.817 del año 1988, interpuesto en nombre y representación de «Contratas, Obras y Manufacturas, Sociedad Anónima» (COYMSA) contra sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la antes Audiencia Territorial de Barcelona de fecha 25 de octubre de 1988, recaída en el recurso número 35 del año 1987, siendo parte apelada la Administración representada por el señor Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, en cuanto declaró la conformidad a Derecho de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Barcelona de 21 de octubre de 1986 y 10 de febrero de 1987, que fijaron el justiprecio por retasación de la finca número 1, situada en el término municipal de Montcada y Reixach, afectada por el proyecto de la autopista Barcelona-Tarrasa, puntos kilométricos 0 al 22, acuerdos que anulamos en cuanto determinaron que el justiprecio del terreno expropiado para las obras de la precitada autopista y la indemnización de la servidumbre que la misma provocó sobre terrenos propiedad de COYMSA, vendría dado por el incremento de precios de consumo del conjunto nacional, desde septiembre de 1979 a julio de 1982, fijándolo en 11.692.578 pesetas, declarando en su lugar que tal justiprecio será el que resulte de aplicar al valor señalado al terreno expropiado y a la servidumbre de no edificación, por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Barcelona el 26 de septiembre de 1979, el incremento de precios de consumo del conjunto nacional habido desde enero de 1973 a julio de 1982, conforme al publicado por el Instituto Nacional de Estadística, incremento que se determinará en ejecución de sentencia; confirmando en lo demás la sentencia apelada, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

16039 RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre renovación de autorización de un servicio discrecional de transportes de viajeros por carretera entre Zaragoza y la Base Aérea.

En el recurso de apelación número 70/1994, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de doña Natividad Gerner Remacha, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 14 de febrero de 1986, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23.834, promovido por la citada apelante contra resolución de fecha 25 de noviembre de 1981, sobre renovación de la autorización, de fecha 22 de diciembre de 1978, de un servicio discrecional de transportes de viajeros por carretera entre Zaragoza y la Base Aérea; se ha dictado sentencia en fecha 16 de enero de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Natividad Gerner Remacha, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, de 14 de febrero de 1986, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 23.834 de este Tribunal y del que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin imposición de las costas causadas en esta apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencio-

so-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

16040 ORDEN de 21 de junio de 1995 por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para la realización de actividades de regularización y control de vertidos relacionadas con los programas de la Dirección General de Calidad de las Aguas.

Con objeto de coadyuvar a la mejora y perfeccionamiento de los programas funcionales competencia de la Dirección General de Calidad de las Aguas, así como contribuir al estudio, promoción y ejecución de las materias propias de la misma y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, por la que se modifican los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y se adecua a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha acordado abrir convocatoria pública para la concesión de subvenciones, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Objeto e importe.*

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, con cargo al concepto 750, Programa 441 A, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, podrá conceder subvenciones en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el Real Decreto 2225/1993 antes citado, para la financiación de actividades de regularización y control de vertidos directamente vinculadas a los programas funcionales que gestiona la Dirección General de Calidad de las Aguas, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Segunda.—*Actividades subvencionables.*

1. Las subvenciones objeto de este concurso se adjudicarán con carácter preferente para la realización de actividades de regularización y control de vertidos en su sentido más amplio y, en particular, sobre las siguientes materias:

- Planeamiento de regularización de vertidos.
- Gestión del planeamiento.
- Rehabilitación y mejora de la calidad de las aguas residuales.
- Reutilización de aguas residuales.
- Control de las aguas residuales.

2. Entre las actividades que podrán ser objeto de subvención cabe citar:

- Proyectos y construcción de sistemas de depuración y reutilización de vertidos.
- Ejecución de sistemas de colectores y emisarios para transporte y evacuación de aguas residuales.
- Ejecución de plantas experimentales de desarrollo de depuración de aguas residuales.
- Cualesquiera otras actividades de estudio, promoción y ejecución vinculadas a las anteriores materias.

3. Las actividades objeto de la solicitud de subvención tendrán una duración limitada, debiendo finalizar en todo caso antes del 31 de diciembre de 1995. Podrán ser subvencionadas actividades comenzadas dentro del presente año siempre que no hayan finalizado en la fecha de la presente Orden.

Tercera. *Requisitos de los solicitantes.*

1. Podrán participar en la convocatoria la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Administraciones Locales, así como las Entidades de Derecho Público dependientes de dichas Administraciones, Instituciones, Entidades y Personas Jurídicas Públicas y Privadas y Personas Físicas que hayan iniciado o se propongan realizar alguna de las actividades mencionadas.